

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Cali, octubre 19 del 2023

AUTO N° 2420

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-1997-00500-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	HENRY PRADO SANDOVAL
DEMANDADO	LEYDA SARRIA DE PRADO

A costa del memorialista, expídase copia auténtica de la sentencia No.1338 de fecha 2 de diciembre de 1999, la cual obra a folios 36 a 41 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf987b6294a4de4b596ee468ce099cf25666b81671b2b370b6668164559b467**

Documento generado en 19/10/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Cali, octubre 19 del 2023

AUTO N° 2423

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2018-00184-00
PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	SILVIA CHARRY SEPULVEDA

A costa de la memorialista, expídase copia auténtica de la sentencia No.034 de fecha 28 de febrero del 2019 visible a folios 48,49, del auto No. 2471 de fecha 17 de septiembre del 2019, visible a folio 96, el Acta de Posesión Guardadora Principal, visible a folio 99 y Diligencia de Entrega visible a folio 100 y 101 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023

La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c223af5598de133b2bfe611646502d882fcde930bfb2647dcb122517b580a42a**

Documento generado en 19/10/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Cali, octubre 19 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Auto No.2428

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil

veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00026-00
PROCESO	LSP
DEMANDANTES	DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DEMANDADO	MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO

Presenta escrito el demandado, por medio del cual solicita la corrección del su número de cedula de ciudadanía en el trabajo de partición oportunamente presentado, ya que en el numeral VI .COMPROBACION se indicó que el señor MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO, se identifica con el número de cédula de ciudadanía 6.048.744, siendo el correcto 12.905.381, número este último que se indicó en la sentencia aquí proferida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier providencia en la que se hay incurrido en error puramente aritmético o de alteración de palabras, y es lo que evidencia al revisar nuevamente el trabajo de partición presentado al despacho, donde efectivamente se señaló erradamente el número de cédula de ciudadanía del señor MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO.

DISPONE:

PRIMERO: ACLARASE el numeral VI .COMPROBACION del trabajo de partición, en el sentido de que el numero de cédula de ciudadanía correcto del señor Manuel Alfredo Angulo Grueso, es 12.905.381, y no como se indicó en el mencionado trabajo.

SEGUNDO: INSCRIBASE este auto conjuntamente con la sentencia No. 182 de fecha 10 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023

La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a506e87d7549a247741ee930a06f6acfb48614c6707776c537f0828f238c441**

Documento generado en 19/10/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, octubre 19 del 2023

Auto No.2368

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00145-00
PROCESO	PRIVACION DE ADMINISTRACION DE BIENES
DEMANDANTE	ELIZABETH LOZANO SANCHEZ
DEMANDADO	ALVARO JOSE RIVAS ROJAS

Antes de que la señora ELIZABETH LOZANO SANCHEZ se posesione como administradora de los bienes de su sobrino JMRL, REQUIERASE a la parte actora, para que aporte al proceso copia completa de la Escritura Pública, a la cual hace referencia en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023

La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca76a8d1c3b436963d1deaeab85983cd78e1167e7e299615647a838e16d21449**

Documento generado en 19/10/2023 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, octubre 18 del 2023

Auto No.2421

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS Y OTROS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el señor EDILBERTO VARGAS AMAYA, en su calidad de arrendatario, por el cual pone en conocimiento del despacho y de las partes, la situación que se le esta presentando respecto a la entrega del bien inmueble por el ocupado.

Remítase copia del escrito y sus anexos al secuestre (Mejía y Asociados Especializados SAS, Pedro José Mejía Murgueitio), quien recibe notificaciones en diradmon@mejiayasociadosabogados.com o a juridico1@mejiayasociadosabogados.com para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023

La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1549da603b0c8cafa200cff57e47d0210fb243a5f285f9042144f75223dd1402**

Documento generado en 19/10/2023 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2335

Santiago de Cali, Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: HERNANDO ANIBAL CAJIAO CHICANGO

DDA: MARTHA LILIANA CABAL ARCILA

76001-31-10-004-2022-00008-00

Previo a elaborar el oficio de levantamiento de la medida cautelar y posterior orden de entrega del vehículo automotor identificado con la placa UBP 515, en los términos pedidos por el abogado David Alexander Bedoya Cerón: “se exonera de gastos de parqueadero y patios”, requiérase al peticionario para que aporte tal manifestación por escrito, expedida por el parqueadero en el cual se ubica el mencionado vehículo.

NOTIFIQUESE.

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f8925069406c4be772925371553b852ac5de1fcc8707470f0d4604ea33c34**

Documento generado en 19/10/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, octubre 19 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte actora oportunamente recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

AUTO N°2427
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00030-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EVELIN MORENO CIFUENTES
DEMANDADO	DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ

PRIMERO: AGREGASE a los autos, para que obre y conste, el escrito por medio del cual se recorren las excepciones propuestas.

SEGUNDO: EVIDENCIADA la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **04 de abril del 2024 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05875dfbb27dfdf99b32a224c10d15258d637bb3a9a92e085680698208306e05**

Documento generado en 19/10/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que desiste de la presente demanda.- Sírvase proveer.
Cali, 19 de octubre de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2449

Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420220004000
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Alba Lucia Sierra Ruiz en calidad de abuela
Del menor Kevin Andrés Mosquera Santacruz
Demandado: Yurani Santacruz Vélez

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso es procedente, se aceptará tal desistimiento. Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a las presentes diligencias el escrito que antecede a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento solicitado por la parte demandante en el presente proceso de Privación de Patria Potestad promovido por la señora Alba Lucia Sierra Ruiz en calidad de abuela del menor Kevin Andrés Mosquera Santacruz contra la señora Yurani Santacruz Vélez.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado una vez cancelada la radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1bc431e3882fabdc76879dc297675130678dbd8f78863bd442ea94968ad44f**

Documento generado en 19/10/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez, informándole que la curadora ad litem designada aceptó el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2328

Santiago de Cali, Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: BREYNER ALEXANDRA BONILLA SINISTERRA
DDO: HROS DE NILSON BONILLA OCORO
76001-31-10004-2022-00232-00

Estimando la manifestación presentada por el auxiliar de la justicia abogada Elizabeth Domínguez Torres, se ordena:

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Nilson Bonilla Ocoro por parte del auxiliar de la justicia Elizabeth Domínguez Torres.

2.- Requiérase a la parte demandante para que remita a la curadora ad litem Elizabeth Domínguez Torres: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d26d4588f5aca1000db6d201bd1eb6afa92888db824bfff234f8e537b3fce8**

Documento generado en 19/10/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado contra el numeral 5º del auto 2189 de septiembre 29 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2336

Santiago de Cali, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

DTE: HERNAN BERNAL

DDO: LUZ ANGELA BERNAL ZAMORANO

76001-31-10004-2022-00304-00

ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto 2189 de Septiembre 29 de 2023, dispuso fijar fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, dentro de dicha providencia también se decretaron las pruebas solicitadas por las partes en los escritos de demanda y su contestación.

2.- El abogado Edgar Augusto Moreno Blanco en su calidad de apoderado judicial del demandante Hernán Bernal, interpone recurso de reposición contra el numeral 5º de dicha providencia en el cual : “....Se reitera al apoderado judicial demandante abogado Edgar Augusto Moreno Blanco, que debe gestionar los medios tecnológicos que faciliten su comparecencia y la de su poderdante virtualmente a la audiencia fijada en el numeral 1º de este auto, acotando que no existe en este proceso ninguna situación excepcional que amerite realizar la audiencia en forma presencial....”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El abogado Moreno Blanco expone como cimiento de su recurso, una copia de un derecho de petición enviado a las empresas municipales de Cali, del cual se evidencia una queja del mencionado, con relación a la prestación del servicio de un número telefónico (?) 3665330, infiriéndose que también presta el servicio de internet (?). No informa el memorialista, si su petición a la fecha de presentación del recurso octubre 3 de 2023 fue o no resuelta y en que sentido.

CONSIDERACIONES

Sobre dicha inconformidad (reclamo o queja contra Emcali), no tenemos elementos para rebatirlos, en donde discrepa este operador judicial con el recurrente es su pedido en torno a que la audiencia que debe llevarse a efecto el 17 de noviembre de 2023 se realice en forma presencial, esto es entendiendo que tanto el abogado Edgar Augusto Moreno Blanco como su poderdante Hernán Bernal cuentan con un amplio y suficiente término para gestionar el arreglo de su abonado telefónico-internet y-o se itera, gestione el día de la audiencia un lugar distinto en el cual exista una conexión idónea de internet que garantice su presencia virtual en la audiencia; a la que incluso podrán acudir mediante la conectividad vía telefonía celular, ello en el entendido que para el 17 de noviembre de 2023 a las 9 a.m., persista el daño aludido “internet interrumpido”.

Es decir que lo aquí planteado no se trata de un caso excepcional, que pueda estimarse por el titular de este despacho judicial y que conlleve a revisar que se realice la audiencia programada en forma presencial. Acótese que de ninguna manera se esta negando el acceso “a la administración de justicia”, ni al demandante Hernán Bernal ni a su apoderado judicial Edgar Augusto Moreno Blanco, es claro que los avatares de la virtualidad en la cual estamos inmersos no llevan a adaptarnos tanto a funcionarios y empleados judiciales como a las partes y abogados litigantes.

Por lo expuesto, se dispone:

NO REPONER el numeral 5º del auto 2189 de Septiembre 29 de 2023, por el cual se dispuso realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP dentro del presente proceso en forma virtual.

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ecff04db78d103d7a7c811b3da27509b94b2afbc7fdf8a1bc9e14d962a8a3d**

Documento generado en 19/10/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Informando que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante ALONSO CAICEDO ALEGRIAS allega correo en el que indica que acepta el cargo para el cual fue designada.- Sírvase proveer.
Cali, 19 de octubre de 2023

Auto No. 2452

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicación: 760013110004-2023-00059-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Romelia Caicedo Panameño
Demandado: Gisela Caicedo Olaya, Olga Lucia Caicedo Mosquera y
Hros indeterminados de Alonso Caicedo Alegrías

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

DISPONE:

Primero.- Téngase por notificado en el cargo de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ALONSO CAICEDO ALEGRIAS a la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Segundo.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia del expediente vía correo electrónico al curador ad-litem, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee349865bd88fe29f2ec48a9bc537799406d7b5b2ba6eec85248d710fbe7dd0**

Documento generado en 19/10/2023 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juan Carlos Rojas Gómez
Rad: 2023-00343-00

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la curadora ad-litem del demandado Juan Carlos Rojas Gómez aceptó el cargo para el cual fue designada. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2447

Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230034300
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Elvira Zuluaga Gómez
Demandado: Juan Carlos Rojas Gómez

Evidenciado el escrito que antecede en el que se acepta el cargo de curadora ad-litem del demandado Juan Carlos Rojas Gómez, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificado en el cargo de Curadora Ad-litem del demandado JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ a la abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

2.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia de la demanda, anexos y auto admisorio, vía correo electrónico a la curadora ad-litem, con correo celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba73b9c394702d6872f4f7ba111737d7333c5382f7050afc7bc1659290de08f**

Documento generado en 19/10/2023 11:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

L.S.C.
Rad. 2023-00397-00
Ddo: Oscar Álvaro Fajardo Chica

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, informando que el demandado Oscar Álvaro Fajardo Chica dentro del término de traslado, guardó silencio. Sírvase Proveer.
Cali, 19 de octubre de 2023

Auto No. 2445
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 76001311000420230039700
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Jackeline Morales Ortega
Demandado: Oscar Álvaro Fajardo Chica

Evidenciado el informe de secretaría y como quiera que ya se encuentra trabada la litis, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero.- ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad Conyugal formada por JACKELINE MORALES ORTEGA y OSCAR ALVARO FAJARDO CHICA, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 CGP.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
La secretaria,

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e459907015a469242fc6e93f7c25d8465fb7300435baa1d9934a4d96041f2**

Documento generado en 19/10/2023 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023-425-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Hros de Pedro Pablo Galvis Velandia

Secretaria: A despacho del señor Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvese proveer.
Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO No. 2444
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042023-00425-00
Demandante: Aura Cecilia Rodríguez Oime
Demandado: Hros de Pedro Pablo Galvis Velandia

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la correspondiente declaratoria de la Existencia de Sociedad Patrimonial promovida por la señora AURA CECILIA RODRIGUEZ OIME a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores JHON ALEXIS GALVIS CRUZ, MARGARITA GALVIS CRUZ, PEDRO PABLO GALVIS CRUZ y Herederos Indeterminados del causante PEDRO PABLO GALVIS VELANDIA GODOFREDO CEBALLOS, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse para que fines se promueve la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho.
2. Debe indicarse si dentro de la Unión Marital de Hecho, que indica haber ocurrido se adquirieron bienes, caso afirmativo en cabeza de quien estaban.
3. Debe remitirse copia de la subsanación si es del caso a los demandados JHON ALEXIS GALVIS CRUZ, MARGARITA GALVIS CRUZ, PEDRO PABLO GALVIS CRUZ, a fin de darle cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su correspondiente declaratoria de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora AURA CECILIA RODRIGUEZ OIME a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores JHON ALEXIS GALVIS CRUZ, MARGARITA GALVIS CRUZ, PEDRO PABLO GALVIS CRUZ y Herederos Indeterminados del causante PEDRO PABLO GALVIS VELANDIA GODOFREDO CEBALLOS.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jesús David Rodríguez García con T. P. No. 317.756 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali octubre 20 de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ea94f7cc1da35963aa66b3afc75a4eefc29ac2a9943afe0afc44a0b0e65c8a**

Documento generado en 19/10/2023 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>